



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 6 de agosto 2019 – No. 052-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 2

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-028-2019

NULIDAD DEL OFICIO No. 0540-GPG-DIRDRA-2019



**RESOLUCIÓN No. GPG-PG-028-2019
NULIDAD DEL OFICIO 0540-GPG-DIRDRA-2019**

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO

QUE, el Prefecto Provincial del Guayas es la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Guayas;

QUE, los artículos 22, 23, 98 y siguientes, del Código Orgánico Administrativo, contienen las disposiciones respecto de los actos administrativos, su motivación y nulidad.

QUE, el 17 de julio del 2019, el Arq. Raúl Sánchez Montenegro, Administrador a esa fecha del contrato O-OBR-34-2018-X-0, proceso RE-GPG-RDD-001-18, de Dragado de la Fase II y Disposición de Sedimentos de los alrededores del Islote El Palmar en la Provincia del Guayas, de fecha 18 de abril del 2018, con adendum modificatorio de fecha 10 de octubre del 2018, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Guayas, como contratante, y el Servicio de Dragas de la Armada Nacional, como contratista, también actuando como Delegado del Prefecto del Guayas, suscribió el oficio 0540-GPG-DIRDRA-2019, para ser enviado al CPNV EM Humberto Gómez Proaño, Director General de Intereses Marítimos, cuyo último párrafo expresa:

"Comunico a usted la decisión de terminar de mutuo acuerdo, el contrato O-OBR-34-2018-X-0 proceso RE-GPG-RDD-001-18; cuyo objeto es el "Dragado de la Fase II y Disposición de Sedimentos de los alrededores del Islote El Palmar en la Provincia del Guayas", incluyendo el Adendum fechado el 10 de octubre de 2018", para lo cual se dispone la suspensión de toda actividad en la obra y fuera de ella en lo referente al contrato, y proceder conjuntamente con la fiscalización a la LIQUIDACION económica contable de todos los rubros contractuales ejecutados hasta el día de hoy, en la que se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducirse o debo devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en cláusula 17.08 del contrato".

QUE, en ese oficio, el Arq. Sánchez señala que actúa como lo hace porque el Prefecto Lic. Carlos Luis Morales, mediante oficio No. GPG-PG-CLM-01747-2019, de 16 de julio del 2019, le expresó "AUTORIZO previo al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes el inicio del proceso de terminación por mutuo acuerdo del referido contrato; así como la instrumentación del convenio y acuerdo para la firma de las partes".

QUE, el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala, en el primer inciso "Art. 93.- Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la

P



**Gobierno
del Guayas**

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-028-2019
Página No. 2

extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren".

QUE, por la norma legal citada del Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no había lugar a que el Arq. Sánchez declare unilateralmente la decisión de terminar de mutuo acuerdo, porque éste sólo puede ser resultante de un acuerdo con la contraparte. El Arq. Sánchez pudo haber iniciado las conversaciones para llegar a un mutuo acuerdo con la contra parte, en base de la autorización constante oficio No. GPG-PG-CLM-01747-2019, de 16 de julio del 2019, verificando si había lugar para el mutuo acuerdo, pero no asumir que se estaba ya de mutuo acuerdo con la contraparte.

QUE, no se evidencia en la copia auténtica de los archivos de la Dirección Provincial de Riego, Drenaje y Dragas que se hubiera notificado el oficio 0540-GPG-DIRDRA-2019, de fecha 17 de julio del 2019, al mencionado como destinatario, CPNV EM Humberto Gómez Proaño, Director General de Intereses Marítimos, ni aparece documento alguno que lo evidencie.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias previstas en los literales a), b) y h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO.-Declarar nulo el oficio **0540-GPG-DIRDRA-2019** de julio 17 de 2019, suscrito por el Arq. Raúl Sánchez Montenegro, Administrador del Contrato, Delegado del Prefecto del Guayas, dirigido al CPNV EM Humberto Gómez Proaño, Director General de Intereses Marítimos, le haya sido notificado o no; y, por lo tanto, su contenido no causará efectos jurídicos, por cuanto el Arq. Raúl Sánchez se excedió de la autorización que se le extendió mediante el oficio No. **GPG-PG-CLM-01747-2019** de 16 de julio del 2019.

DISPOSICIÓN GENERAL. - Se encarga a la Dirección Provincial de Secretaría General la notificación de la presente Resolución.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial del Guayas, a los 06 días del mes de agosto de 2019.

Lic. Carlos Luis Morales Benítez
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS